

**SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD**

**Resolución Conjunta 62/2008 y 50/2008**

**Modificación del valor de la cotización establecida por los incisos b) y c) del artículo 40 del Anexo de la Ley N° 25.865.**

Bs. As., 14/2/2008

VISTO las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 25.865 y 26.063 y los Decretos Nros. 576/93, 806/04, 1901/06 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1901/06 se dispuso la modificación del mecanismo de distribución automática de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, que el Sistema Nacional del Seguro de Salud garantiza a cada uno de los Agentes del Seguro de Salud.

Que el artículo 5° del mencionado decreto dispuso que las referidas modificaciones no resultaban de aplicación para las contribuciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, prevista en el artículo 40 del Anexo de la Ley N° 25.865, ni a las fijadas por el artículo 17 del Título VII de la Ley N° 26.063, es decir, del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.

Que dicha norma señala expresamente que “La fijación de dichas cotizaciones y los mecanismos para su actualización serán dispuestas dentro de los noventa (90) días de publicado el presente mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y Producción y Salud.”

Que la cotización actual que deben completar los contribuyentes de los regímenes estatuidos por las Leyes Nros. 25.865 y 26.063 incluidos en este acto administrativo, cuentan con un componente previsional y el correspondiente al régimen de Salud en la Seguridad Social.

Que la manda impuesta por el Decreto N° 1901/06 hace necesario la fijación de un valor de cotización destinado al Sistema Nacional del Seguro de Salud que se adecue a los valores establecidos en esa norma.

Que el MINISTERIO DE SALUD, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha formulado la propuesta para establecer el nuevo valor de dicha cotización, tomando como base el promedio de las establecidas por incisos b) y c) del artículo 24, del Anexo II del Decreto N° 576/93, con la redacción fijada en el artículo 2° del Decreto N° 1901/06, para el régimen general de aportes y contribuciones, proponiendo asimismo un procedimiento para su actualización que respete los parámetros de las cotizaciones del régimen general.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1901/06.

Por ello,  
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y  
LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVEN:

Artículo 1° — Modifícase el valor de la cotización establecida por los incisos b) y c) del artículo 40 del Anexo de la Ley N° 25.865, la que a partir del segundo mes siguiente al dictado de la presente será de pesos TREINTAY SIETE (\$ 37,00) y pesos TREINTAY UNO (\$ 31,00), respectivamente, incluyendo el aporte al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION.

Art. 2° — Los valores establecidos en esta Resolución se ajustarán conforme el promedio de los porcentajes de incremento que registren las cotizaciones establecidas por el Artículo 24 del Anexo II del Decreto 576/93.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Martín Lousteau.  
— María G. Ocaña.